

Dipres 018 UU 18.01.11 I.F.N°11

## **INFORME FINANCIERO ACTUALIZADO**

Proyecto de ley que modifica el DFL (Ed) N° 1, de 1996, Estatuto de los Profesionales de Educación y el DFL (Ed) N° 2, de 1998, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales.

Mensaje N° 517-358.

El presente proyecto de ley introduce una serie de modificaciones al Estatuto Docente y a la Ley de Subvenciones a los Establecimientos Educacionales. Aquellos aspectos que significan un impacto en el gasto fiscal se señalan a continuación:

1. Entre las modificaciones al Estatuto Docente, el artículo 1º introduce lo siguiente: En el numeral 13, reemplaza y determina un nuevo artículo 31 bis que establece un procedimiento de selección de los cargos de directores de los establecimientos educacionales mediante una comisión calificadora integrada por un miembro del Consejo de Alta Dirección Pública, creada por la Ley Nº 19.882, o un representante de este Consejo elegida de una lista de profesionales de reconocido prestigio en el ámbito educacional. La participación de estos profesionales expertos se estima demandará un gasto anual de \$750 millones, considerando el nombramiento de 1.429 directores cada año, de un total de 5.715.

Asimismo, el numeral 15 agrega un artículo 32 bis, que establece un proceso de evaluación de los candidatos a directores a través del apoyo de asesorías externas registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil, estimándose un costo anual de \$750 millones para la evaluación y preselección de los candidatos que serán entrevistados por la comisión calificadora. Para este efecto, en el artículo 3º de este Proyecto de Ley se crea un Fondo para el financiamiento de dichas asesorías externas.

En tanto el numeral 18, agrega un nuevo artículo 34 D.-, el cual dispone los procesos de nombramiento de los Jefes de los Departamentos de Educación Municipal que se efectuará mediante concurso público. En el caso de comunas con 1200 o más alumnos matriculados en establecimientos educacionales municipales, la administración de dicho proceso corresponderá y será de cargo del Consejo de Alta Dirección Pública. Ello aplicaría al nombramiento de 200 Jefes de Departamentos de Educación Municipal, correspondiendo 50 anualmente, con un costo estimado de \$315 millones, cada año.

- 2. El artículo 4º establece un bono especial de un monto máximo de \$2 millones, para aquellos docentes jubilados que tengan una suma de sus pensiones y beneficios previsionales inferiores o iguales a \$150.000 mensuales; un bono \$1,5 millones para quienes tengan una suma de sus pensiones y beneficios previsionales superiores a \$150.000 mensuales y menores o iguales a \$200.000 mensuales; y de \$1,0 millón para aquellos que tengan una suma de sus pensiones y beneficios previsionales superiores a \$200.000 y menores o iguales a \$250.000 mensuales. El mayor gasto fiscal durante el año 2011, por una sola vez, se estima en \$7.935 millones.
- 3. El artículo 5º incrementa el monto de la subvención educacional, en cada nivel y modalidad de enseñanza, a que se refieren los artículos 9º y 12º del DFL (Ed) Nº 2, de 1998, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, que significa un mayor gasto fiscal anual de \$28.475 millones. Ello considera una matrícula de 3.409.287 alumnos.
  Se ha presentado indicación que, en su numeral 16) modifica la entrada en vigencia de los nuevos valores de la subvención, a contar de marzo del año 2012.
- 4. El artículo 8° establece que el Ministerio de Educación podrá disponer en total hasta \$20.000 millones, durante el año 2011 y \$ 10.000 millones el año 2012 para apoyar a las municipalidades. Estos recursos serán destinados fundamentalmente a financiar los mayores gastos que les puedan significar el pago de las indemnizaciones al personal que labora en su sistema educacional.
- 5. El artículo octavo transitorio faculta al Presidente de la República para efectuar adecuaciones a las normas que rigen la Asignación de Excelencia Pedagógica, establecida en la ley 19.715. Se estima que esta modificación significará un mayor gasto fiscal anual de \$6.275 millones el año 2012, \$9.064 millones el año 2013 y \$11.852 millones el año 2014, beneficiando a 4.500, 6.500 y 8.500 docentes de excelencia, respectivamente.
- 6. Los artículos noveno y décimo transitorios establecen una bonificación por retiro para los profesionales de la educación que durante el año escolar 2011 pertenezcan a la dotación docente del sector municipal, ya sea administrada directamente por las municipalidades o a través de corporaciones municipales, sea en calidad de titulares o contratados, y que al 31 de diciembre de 2012 tengan sesenta o más años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco o más años de edad si son hombres, y renuncien a la dotación docente del sector municipal a que pertenecen, respecto del total de horas que sirven. Esta bonificación podrá alcanzar hasta \$20.000.000, para aquellos docentes que tengan once años o más de servicio y un contrato de 44 horas, y un pago proporcional a las horas de contrato y de años servidos. Quienes presenten su intención de retiro antes del 1 de agosto del año 2011, recibirán un 100% de esta bonificación; quienes lo hagan entre el 1º de agosto del año 2011 y el 1º de diciembre de 2012 recibirán el 80% de la misma.

El sostenedor queda facultado para que, en aquellos casos en que un docente que cumple los requisitos antes señalados para presentar su solicitud de retiro voluntario no lo hace, declare vacante la totalidad de las horas de contrato servidas por cada docente. En tal caso recibirá una bonificación de un 70%.

7. El artículo décimo segundo transitorio establece que la bonificación por retiro a que se refieren los artículo noveno y décimo será de cargo del sostenedor municipal hasta un monto equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes que correspondan al número de horas renunciadas o declaradas en vacancia, por cada año de servicio en la respectiva Municipalidad o Corporación, o fracción superior a seis meses, con un máximo de once.

Para hacer frente a los pagos por indemnizaciones por aplicación de esta ley, los sostenedores municipales podrán solicitar anticipos de la subvención educacional, por lo que el Fisco tendrá que incurrir en un mayor gasto del orden de \$855 millones el año 2011; \$57.289 millones el año 2012; \$63.140 el año 2013; y \$2.473 millones el año 2014.

Adicionalmente, como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el artículo 1º numeral 3.- del proyecto de ley, el fisco podrá entregar anticipos de la subvención a las municipalidades para cubrir las indemnizaciones por aplicación de las letras g) y l) del artículo 72 del Estatuto Docente. Se estima que el mayor gasto fiscal que ello representa es de \$456 millones el año 2011; \$17.625 millones el año 2012; \$18.081 millones los años 2013 y 2014.

En total, el mayor gasto fiscal a que se refiere este punto, por anticipos de subvenciones, se estima alcanzará la suma de \$ 178.000 millones.

- 8.- La diferencia entre lo que corresponde pagar al sostenedor municipal y los montos de la bonificación por retiro señalados en los artículos noveno y décimo transitorios de la ley, será financiada por el Fisco en conformidad al artículo décimo segundo transitorio, entregando a los sostenedores del sector municipal un aporte extraordinario equivalente a dicha diferencia.
  - El mayor gasto fiscal por dicho aporte extraordinario se estima ascenderá en el año 2012 a \$26.781 millones, el año 2013 a \$31.754 millones y para el año 2014 a \$2.318 millones, acumulando un aporte total de \$60.853 millones.
- 9. El proyecto de ley, en su artículo 12º establece una modificación a la ley 20.248, incorporando ala educación media a contar del año 2014 a la Subvención de Escolar Preferencial, lo que significará un mayor gasto fiscal estimado para dicho año de \$9.799 millones.
  Asimismo, en dicho artículo se sus incrementan los montos de la Subvención por Concentración de Alumnos Prioritarios que representa un mayor gasto fiscal de \$\$10.437 millones el año 2011; \$11.079 millones el año 2012; \$11.186 millones el año 2013 y \$ 11.186 millones. Adicionalmente se incorpora a contar del año 2014 la educación media, con un mayor gasto fiscal estimado de \$ 2.821 millones en dicho año.
- 10. En el artículo 13° se incrementa en un 30% la Asignación Variable de Desempeño Individual, en los establecimientos educacionales de alta concentración de alumnos prioritarios. Ello significará un mayor gasto fiscal de \$ 1.336 millones el año 2012; \$ 1.743 millones el año 2013 y \$ 2.274 millones el año 2014.
- 11.El artículo decimoséptimo transitorio dispone que el Ministerio de Educación distribuirá \$ 30.000 millones para apoyar el pago de indemnizaciones.
- 12.El artículo decimonoveno transitorio crea un fondo de apoyo para fines educacionales para el sector municipal de \$45.000 millones, entre los años 2011 y 2013.

13. En resumen, el mayor gasto fiscal que este proyecto de ley representará, se estima será de:

to a second				Millones \$ 2011	
1					
Artículo	Concepto	Año 2011	Año 2012	Año 2013	Año 2014
1°.	Procesos de selección de directivos	G C	1.100	1.100	1.100
3°	Fondo de asesorías		750	750	750
4°	Bono especial docentes jubilados	7.935			
5° .	Incremento de Subvenciones	0	23.966	29.048	29.339
8°	Apoyo a la Educación Municipal	20.000	10.000		
8º transitorio	Asignación de Excelencia Pedagógica		6.275	9.064	11.852
Décimo 2º transitorio	Aporte Extraordinario		26.781	31.754	2.318
Decimoctavo transitorio	Anticipo de Subvenciones	1.311	74.914	81.221	20.554
12°	Incremento Subvención Concentración y Ed Media	10.437	11.079	11.186	14.007
12°	Creación SEP Educación Media				9.799
13°	Incremento asignación AVDI		1.336	1.743	2.274
Decimoséptimo transitorio	Contribución Fiscal a pago de indemnizaciones		5.000	20.000	5.000
Decimonoveno transitorio	Fondo apoyo fines educacionales	10.000	15.000	20.000	
	TOTAL	49.683	176.201	205.866	96.993

14. Finalmente cabe señalar que el mayor gasto fiscal que represente esta ley durante el año 2011, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

ROSANNA COSTA COSTA

ROSANNA COSTA COSTA

Reference de Habitrectora de Presupuestos

14-7-1)